

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR JUAN PABLO ARROYO ORTIZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDO POR SILVIA AGUILAR MARTÍNEZ, COORDINADORA SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO POR EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA C. MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA, Y LA C. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "**EL ICATMOR**", REPRESENTADO POR LA C. LAURA ERIKA HERMAN MUZQUIZ, DIRECTORA GENERAL; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- El 12 de septiembre de 1991, "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", suscribieron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de "**EL ICATMOR**" a efecto de contribuir al impulso y consolidación de los programas de educación media superior en la entidad, en cuya cláusula Octava convinieron concurrir en el gasto de operación de "**EL ICATMOR**", estableciendo que "**LA SEP**" contribuiría con una aportación equivalente al 60% (sesenta por ciento) y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" aportaría el 40% (cuarenta por ciento) restante a la integración del presupuesto anual de operación.

Segundo.- El 30 de junio de 2009, "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", celebraron un Convenio Marco de Coordinación para Promover y Prestar en el Estado de Morelos Servicios Educativos del Tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo, en el cual se precisaron aspectos de financiamiento y operación conducentes a una mejor coordinación para la adecuada prestación de los servicios educativos de tipo medio superior, y para ello, en las cláusulas Trigésima Séptima y Cuadragésima Cuarta, se prevé que "**LAS PARTES**" operarán dicho instrumento a través de los oficios de autorización que expida "**LA SEP**", o bien mediante la suscripción de anexos de ejecución, anuales y específicos por cada uno de los organismos públicos descentralizados que operan en la entidad, sujetándose a las estructuras y tabuladores para las remuneraciones de personal emitidos por la instancia competente en "**LA SEP**".

DECLARACIONES

I.- De "**LA SEP**":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Juan Pablo Arroyo Ortiz, Subsecretario de Educación Media Superior, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3.- Que suscribe este instrumento con el objeto de apoyar financieramente a "**EL ICATMOR**", mediante una aportación de recursos federales en el ejercicio fiscal 2022, para que sean destinados al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2022 y con cargo al Programa Presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales".

I.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Brasil No. 31, Oficina 331, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2.- Que el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

II.3.- La C. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 3, 4 fracción I, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.4.- La C. Ana Cecilia Rodríguez González, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción IV, 13 fracción VI y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 8 y 9 fracciones II y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, así como el artículo del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los organismos auxiliares que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5787 de fecha 27 de febrero de 2020.

II.5.- Que el C. José Gerardo López Huérfano, fue nombrado Coordinador de Programación y Presupuesto por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal con fecha con fecha 01 de agosto de 2020; y mediante oficio GOG/0110/2021 del 28 de diciembre de 2021, suscrito por el C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, Secretario de Gobierno, en suplencia por ausencia temporal del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue designado para actuar en suplencia por ausencia temporal de la C. Mónica Boggio Tomasaz Merino, Secretaria de Hacienda, encontrándose así plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 6, 4 fracción I, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 4, fracción II, 5, fracción I, 11, 12, fracción XII, 14 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6.- Que suscribe este instrumento con objeto de apoyar financieramente a "EL ICATMOR", mediante una aportación de recursos estatales en el ejercicio fiscal 2022, para que sean destinados al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los Apartados "A" y "B", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2022 y con cargo al Programa Presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales".

II.7.- Que para los efectos del presente instrumento se señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III.- De "EL ICATMOR":

III.1.- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 08 de julio de 1992.

III.2.- Que su Directora General, la C. Laura Erika Herman Muzquiz, cuenta con facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, y 14 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

III.3.- Que suscribe este instrumento con objeto de recibir apoyo financiero del ejecutivo federal por conducto de "LA SEP" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL", que destinará exclusivamente a sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los Apartados "A" y "B".

III.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Morelos No. 174, altos 4, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.

"**LAS PARTES**" se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento y, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, es su voluntad celebrar el **Anexo de Ejecución**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente **Anexo de Ejecución**, establecer las bases conforme a las cuales "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", proporcionarán subsidio a "**EL ICATMOR**" durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de contribuir al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**, los cuales firmados por "**LAS PARTES**", forman parte integrante del presente instrumento.

Segunda.- "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" en cumplimiento del objeto de este instrumento y dentro de sus posibilidades presupuestarias, aportarán a "**EL ICATMOR**" hasta la cantidad total de **\$50,532,062.00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, a fin de contribuir al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**. De la cantidad total señalada, "**LA SEP**" aportará hasta el monto de **\$30,319,238.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al **60% (sesenta por ciento)**, y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" aportará hasta el monto de **\$20,212,824.00 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al **40% (cuarenta por ciento)** restante.

Lo anterior, de conformidad con el desglose indicado en el **Apartado "A"** del presente instrumento.

Tercera.- "**LA SEP**", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

a).- Transferir a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de su **Secretaría de Hacienda**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2022 y de acuerdo con su calendario de presupuesto autorizado, los recursos financieros a su cargo referidos en la cláusula **Segunda**, de acuerdo con lo establecido en el **Apartado "A"**, mismos que no perderán su naturaleza federal por ser transferidos;

b).- Enviar a "**EL ICATMOR**" copia de la(s) Cuenta(s) por Liquidar Certificada(s) (**CLC**), una vez hecha la transferencia a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", de la ministración correspondiente a los recursos previstos en este instrumento;

c).- Revisar los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros que elabore y le remita "**EL ICATMOR**" a fin de verificar su correcta aplicación;

d).- Dar seguimiento al cumplimiento de lo acordado en el presente **Anexo de Ejecución**;

e).- Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este **Anexo de Ejecución**, y

f).- Las demás acciones que acuerden por escrito entre "**LAS PARTES**" conforme a lo previsto en la cláusula **Décima Cuarta** de este instrumento.

Cuarta.- "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a:

a).- Abrir y mantener en una institución legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos que le ministre "**LA SEP**", para lo cual deberá remitir a esta última la documentación soporte de la apertura de dicha cuenta para su alta en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal previamente a la primera ministración, conforme al **Apartado "A"** de este instrumento.

Asimismo, deberá transferir los recursos que le ministre "**LA SEP**" a "**EL ICATMOR**" en un plazo no mayor a **5 (cinco)** días naturales posteriores a la fecha en que los reciba, debiendo remitir a "**LA SEP**" la evidencia documental bancaria que acredite la transferencia de los recursos dentro de los **5 (cinco)** días naturales posteriores;

b).- Coordinarse con "**EL ICATMOR**" con el fin de entregar a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior de "**LA SEP**", dentro de los primeros **5 (cinco)** días naturales de cada mes de vigencia del presente **Anexo de Ejecución**, el recibo de la ministración correspondiente y el Comprobante Fiscal Digital por Internet

(CFDI) -en formato .pdf y .xml-, que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma;

c).- Aportar a **"EL ICATMOR"** los recursos financieros a su cargo, referidos en la cláusula **Segunda**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con lo establecido en el **Apartado "A"** del presente instrumento y dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la ministración realizada por **"LA SEP"**, debiendo remitir a esta última la evidencia documental (documento que acredite la aportación estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales) que acredite su aportación dentro de los **5 (cinco)** días naturales posteriores.

"LA SEP" podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar en el plazo referido o no remita el documento que acredite la aportación estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales;

d).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros que le aporte **"LA SEP"**, que no transfiera a **"EL ICATMOR"** en términos del **inciso a)** de esta cláusula, así como enterar mensualmente a la Tesorería de la Federación el total de los rendimientos generados por los recursos federales, de conformidad con el calendario establecido en el **Apartado "A"** del presente instrumento y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

e).- Informar por escrito a **"EL ICATMOR"**, al día hábil siguiente en que sean radicados los recursos financieros federales por parte de **"LA SEP"**, de la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

f).- Verificar que el total de los recursos que aporte **"LA SEP"** y los que aporte en contrapartida, se apliquen para contribuir a los gastos de operación de **"EL ICATMOR"** (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**, así como que los rendimientos financieros que, en su caso, se generen, sean enterados de conformidad con la cláusula **Quinta, inciso h)**, de este **Anexo de Ejecución**;

g).- Revisar los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros que elabore y le remita **"EL ICATMOR"** a fin de verificar su correcta aplicación y, en su caso, comunicarle las observaciones que considere pertinentes.

Asimismo, remitir trimestralmente, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por **"LA SEP"** por el presente **Anexo de Ejecución**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

h).- Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este **Anexo de Ejecución**, e

i).- Las demás acciones que acuerden por escrito entre **"LAS PARTES"** conforme a lo previsto en la cláusula **Décima Cuarta** de este instrumento.

Quinta.- "EL ICATMOR" se obliga a lo siguiente:

a).- Abrir y mantener en una institución legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos financieros que le aporte **"LA SEP"** y otra para los recursos financieros que reciba de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como mantener en dichas cuentas los rendimientos que los respectivos recursos generen hasta su entero en términos del **inciso h)** de esta cláusula;

Asimismo, deberá remitir a **"LA SEP"** la documentación soporte de la apertura de las cuentas bancarias productivas específicas referidas en el párrafo anterior, previamente a la primera ministración, conforme al **Apartado "A"** de este instrumento;

b).- Coordinarse con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** con el fin de entregar a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior de **"LA SEP"**, dentro de los primeros **5 (cinco)** días naturales de cada mes de vigencia del presente **Anexo de Ejecución**, el recibo de la ministración correspondiente y el CFDI -en formato .pdf y .xml-, que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma;

c).- Destinar el subsidio financiero objeto de este instrumento, únicamente para cubrir los gastos relacionados con su operación indispensables para la realización de sus actividades (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**, así como enterar los

rendimientos financieros que, en su caso, se generen, de conformidad con el **inciso h)** de la presente cláusula;

d).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este convenio para efectos de rendición de cuentas y transparencia;

e).- Informar trimestralmente a "LA SEP" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este Anexo de Ejecución, así como a proporcionar la información en los términos y periodicidad establecidos en el artículo 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de dichos recursos, de conformidad con lo aplicable en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Complementariamente, remitir mensualmente los documentos de trabajo donde se identifiquen los recursos federales y estatales ejercidos para el pago de la nómina, conforme al **Apartado "B"** (sueldos, plazas, horas y prestaciones autorizados).

Asimismo, atenderá las solicitudes que **"LA SEP"** le realice respecto al envío de la información que permita la compulsa de las nóminas, así como para la instrumentación de herramientas orientadas a facilitar el seguimiento de la aplicación de los recursos federales aportados por **"LA SEP"** y la planeación anual de las plazas y horas docentes autorizadas para ejercicios posteriores, conforme a los **Apartados "A" y "B"** de este instrumento;

f).- Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

g).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto a la transferencia de los recursos objeto de este instrumento;

h).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros que le aporte "LA SEP", que no destine y ejerza conforme al presente Anexo de Ejecución en términos de lo establecido en los Apartados "A" y "B" de este instrumento (costo del analítico de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), así como enterar mensualmente a la Tesorería de la Federación el total de los rendimientos generados por los recursos federales, de conformidad con el calendario establecido en el Apartado "A" del presente instrumento y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

Asimismo, una vez pagados los gastos relacionados con su operación indispensables para la realización de sus actividades de conformidad con lo establecido en los **Apartados "A" y "B"**, deberá reintegrar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los recursos que éste le aporte y que no destine o ejerza conforme al presente **Anexo de Ejecución**, o aplicarlos para su operación según determinen las autoridades de la entidad federativa y legislación aplicable, e

i).- Las demás acciones que acuerden por escrito entre "LAS PARTES" conforme a lo previsto en la cláusula **Décima Cuarta de este instrumento.**

Sexta.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que dentro del desglose a que se refiere el Apartado "A" quedan comprendidos los sueldos, prestaciones y repercusiones salariales (Seguridad Social, Sistema de Ahorro para el Retiro y Subcuenta de Vivienda) del personal de "EL ICATMOR" de conformidad con los analíticos de servicios personales que se agregan a este instrumento como Apartado "B" (número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública).

El subsidio objeto de este instrumento, tanto federal como estatal, no podrá destinarse a cubrir otros capítulos de gasto, sueldos, plazas, horas, prestaciones o conceptos, e incrementos de éstos, que no estén considerados en los **Apartados "A" y "B"** (número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública), salvo por lo estipulado en la cláusula **Quinta, inciso h), segundo párrafo**, de este **Anexo de Ejecución**.

Séptima.- "LAS PARTES" acuerdan que la transferencia de los subsidios que, en su caso, sean autorizados a "EL ICATMOR" con motivo de la revisión de las prestaciones, de la política salarial, proceso de promoción docente o cualquier otro motivo, se formalizará mediante la celebración de Apartados adicionales, los cuales una vez suscritos por "LAS PARTES" se integrarán al presente Anexo de Ejecución y estarán sujetos a los términos que éste prevé.

Los incrementos al subsidio que sean autorizados a **"EL ICATMOR"** en los términos previstos en esta cláusula, serán cubiertos por

"**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" en los mismos porcentajes a que se refiere la cláusula **Segunda** de este instrumento.

Octava.- Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan designar como responsables:

Por "**LA SEP**": Silvia Aguilar Martínez, Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior, o quien la sustituya en el cargo.

Por "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**": C. Ana Cecilia Rodríguez González, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, o quien la sustituya en el cargo.

Por "**EL ICATMOR**": C. Laura Erika Herman Muzquiz, Directora General, o quien la sustituya en el cargo.

Novena.- "**LAS PARTES**" acuerdan que una vez que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL ICATMOR**" reciban los recursos financieros federales objeto de este instrumento, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación o irregularidad que derive directa o indirectamente con motivo de su recepción, aplicación o ejercicio.

Décima.- "**LAS PARTES**" acuerdan que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL ICATMOR**" responderán ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este instrumento, se vincule a "**LA SEP**" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

Décima Primera.-"**LAS PARTES**" se obligan a proporcionarse mutuamente y en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este **Anexo de Ejecución** se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución. La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud por escrito.

Décima Segunda.- El personal de cada una de "**LAS PARTES**" que intervenga en las actividades motivo de este instrumento, no modifica por ello su relación laboral y, por lo mismo, las otras partes no se convertirán en patrón solidario o sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Décima Tercera.- "**LAS PARTES**" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Tesorería de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos y las prestaciones autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este instrumento.

Décima Cuarta.- La vigencia de este **Anexo de Ejecución** iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **31 de diciembre de 2022**. Podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito, mediante el correspondiente convenio modificatorio suscrito entre "**LAS PARTES**", o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo mediante aviso por escrito de una parte a las otras, con al menos **10 (diez) días hábiles** de anticipación, en este último caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

Décima Quinta.- "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas de su contenido y alcance legal, "**LAS PARTES**" firman el presente instrumento por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día **3 de enero de 2022**.

Por: "LA SEP"

Juan Pablo Arroyo Ortiz
Subsecretario de Educación Media Superior

Silvia Aguilar Martínez
Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración
de la Subsecretaría de Educación Media Superior

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. Cuauhtémoc Blanco Bravo
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos

C. José Gerardo López Huérfano
En suplencia por ausencia temporal de la Secretaria de Hacienda

C. Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo

Por: "EL ICATMOR"

C. Laura Erika Herman Muzquiz
Directora General

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 3 DE ENERO DE 2022 (CONSTA DE APARTADOS "A" Y "B").

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

Presupuesto Asignado a Gasto de Operación y Calendarización

APORTACIÓN FEDERAL

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (EL ICATMOR)

Apoyo Financiero	Federal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Suma	30,319,238.00	3,284,310.00	1,684,261.00	1,638,741.00	3,424,690.00	2,258,036.00	2,258,036.00	3,424,690.00	2,155,399.00	2,155,399.00	4,017,836.00	4,017,840.00
Servicios Personales	27,362,072.00	2,963,950.00	1,519,974.00	1,478,894.00	3,090,637.00	2,037,782.00	2,037,782.00	3,090,637.00	1,945,156.00	1,945,156.00	3,626,050.00	3,626,054.00
Gasto de operación (2000 y 3000)	2,957,166.00	320,360.00	164,287.00	159,847.00	334,053.00	220,254.00	220,254.00	334,053.00	210,243.00	210,243.00	391,786.00	391,786.00

APORTACIÓN ESTATAL

Apoyo Financiero	Estatal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Suma	20,212,824.00	2,189,539.00	1,122,840.00	1,092,493.00	2,283,126.00	1,505,357.00	1,505,357.00	2,283,126.00	1,436,932.00	1,436,932.00	2,678,559.00	2,678,563.00
Servicios Personales	18,241,380.00	1,975,966.00	1,013,316.00	985,929.00	2,060,424.00	1,358,521.00	1,358,521.00	2,060,424.00	1,296,770.00	1,296,770.00	2,417,367.00	2,417,372.00
Gasto de operación (2000 y 3000)	1,971,444.00	213,573.00	109,524.00	106,564.00	222,702.00	146,836.00	146,836.00	222,702.00	140,162.00	140,162.00	261,192.00	261,191.00

GRAN TOTAL ICAT	50,532,062.00	5,473,849.00	2,807,101.00	2,731,234.00	5,707,816.00	3,763,393.00	3,763,393.00	5,707,816.00	3,592,331.00	3,592,331.00	6,696,395.00	6,696,403.00
-----------------	---------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Apartado "A", lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 3 de enero de 2022.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Juan Pablo Arroyo Ortiz
Subsecretario de Educación Media Superior

C. Cuauhtémoc Blanco Bravo
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos

Silvia Aguilar Martínez
Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración
de la Subsecretaría de Educación Media Superior

C. José Gerardo López Huérfano
En suplencia por ausencia temporal de la Secretaria de Hacienda

C. Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo

Por: "EL ICATMOR"

C. Laura Erika Herman Muzquiz
Directora General

ÚLTIMA HOJA DEL APARTADO "A" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 3 DE ENERO DE 2022.

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

**ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2022
PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS
ZONA ECONÓMICA 2**

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (PL)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo	Diferencia Compensación Garantizada Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
N/A	DIRECTOR	2	SN	3		26,175.75	78,527.25	942,327.00			
N/A	DIRECTOR DE ÁREA	2	SN	4		32,449.35	129,797.40	1,557,568.00			
N/A	DIRECTOR GENERAL	2	SN	1		41,940.75	41,940.75	503,289.00			
N/A	JEFE DE CAPACITACIÓN	2	SN	3		21,332.10	63,996.30	767,955.00			
N/A	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	SN	4		23,038.70	92,154.80	1,105,857.00			
N/A	JEFE DE VINCULACIÓN	2	SN	3		21,332.10	63,996.30	767,955.00			
DIRECTIVOS				18				5,644,951.00			
A01803	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	2	21	1		6,507.25	6,507.25	78,087.00	384.05	384.05	4,608.00
CF21807	ANALISTA PROFESIONAL	2	26	1		7,648.45	7,648.45	91,781.00	400.15	400.15	4,801.00
CF34844	ASISTENTE DE ALMACÉN	2	21	1		6,507.25	6,507.25	78,087.00	384.05	384.05	4,608.00
S01808	ASISTENTE SERV. Y MANTTO.	2	21	17		6,507.25	110,623.25	1,327,479.00	384.05	6,528.85	78,346.00
S03802	CHOFER	2	21	2		6,507.25	13,014.50	156,174.00	384.05	768.10	9,217.00
CF12814	ESPECIALISTA EN TELEINFORMÁTICA	2	27ZA	1		8,253.50	8,253.50	99,042.00	1,887.60	1,887.60	22,651.00
CF34813	JEFE DE OFICINA	2	27	7		7,885.40	55,197.80	662,373.00	400.15	2,801.05	33,612.00
S01804	JEFE DE SERVICIOS Y MANTTO.	2	21	11		6,507.25	71,579.75	858,957.00	384.05	4,224.55	50,694.00
CF12812	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	2	26	1		7,648.45	7,648.45	91,781.00	400.15	400.15	4,801.00
A03803	SECRETARIA DE APOYO	2	21	6		6,507.25	39,043.50	468,522.00	384.05	2,304.30	27,651.00
CF04807	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	2	27	1		7,885.40	7,885.40	94,624.00	400.15	400.15	4,801.00
CF04806	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	2	26	4		7,648.45	30,593.80	367,125.00	400.15	1,600.60	19,207.00
CF04805	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	2	23	4		7,099.55	28,398.20	340,778.00	384.05	1,536.20	18,434.00
CF06821	SUPERVISOR GENERAL	2	27ZA	1		8,253.50	8,253.50	99,042.00	1,887.60	1,887.60	22,651.00
CF33834	TÉCNICO ESPECIALIZADO	2	27	2		7,885.40	15,770.80	189,249.00	400.15	800.30	9,603.00
S05805	TÉCNICO MEDIO EN IMPRENTA	2	21	6		6,507.25	39,043.50	468,522.00	384.05	2,304.30	27,651.00
CF33892	TÉCNICO SUPERIOR	2	27ZA	1		8,253.50	8,253.50	99,042.00	1,887.60	1,887.60	22,651.00
T26803	TRABAJADORA SOCIAL	2	24	3		7,267.70	21,803.10	261,637.00	384.05	1,152.15	13,825.00
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN				70				5,832,302.00			379,812.00
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	2	SN		4179	469.45	1,961,831.55	23,541,978.00			
HORAS DOCENTE BÁSICO					4,179			23,541,978.00			
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y/O HORAS				88	4,179			35,019,231.00			379,812.00

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESTACIONES Y MONTOS TOPE POR TIPO DE PERSONAL 2022
ZONA ECONÓMICA 2**

CONCEPTO	DIRECTIVO (12 meses)	PAAE (12 meses)	DOCENTE (12 meses)	ANUAL
Sueldo Base	5,644,951.00	5,832,302.00	23,541,978.00	35,019,231.00
Prima Vacacional	156,802.00	162,001.00		318,803.00
ISR Prima Vacacional	31,359.00	32,390.00		63,749.00
Aguinaldo	627,216.00	648,024.00	2,615,775.00	3,891,015.00
ISR Aguinaldo	125,440.00	129,596.00	523,155.00	778,191.00
Seguridad Social	1,530,734.00	1,581,526.00		3,112,260.00
Sistema de Ahorro para el Retiro	128,576.00	132,837.00		261,413.00
Compensación Garantizada		379,812.00		379,812.00
Despensa		160,728.00		160,728.00
Ayuda por Servicios a la Docencia		215,619.00		215,619.00
Ayuda por Servicios		106,050.00		106,050.00
Previsión Social Múltiple		175,464.00		175,464.00
Ayuda para Gastos de Útiles Escolares		131,283.00		131,283.00
Asignación por Apoyo a la Docencia		865,908.00		865,908.00
Otras Prestaciones (Incluye Prima Quinquenal)*		123,926.00		123,926.00
TOTAL	8,245,078.00	10,677,466.00	26,680,908.00	45,603,452.00
APORTACIÓN FEDERAL (60.0%)	4,947,047.00	6,406,480.00	16,008,545.00	27,362,072.00
APORTACIÓN ESTATAL (40.0%)	3,298,031.00	4,270,986.00	10,672,363.00	18,241,380.00

* Otras prestaciones considera los siguientes conceptos, conforme al documento "Prestaciones autorizadas para el personal adscrito a los Institutos de Capacitación para el Trabajo - Organismos Descentralizados Estatales (ODES)" vigente:

*Prima Quinquenal
*Ayuda para lentes

APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Apartado "B", lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 3 de enero de 2022.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Juan Pablo Arroyo Ortiz
Subsecretario de Educación Media Superior

C. Cuauhtémoc Blanco Bravo
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos

Silvia Aguilar Martínez
Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración
de la Subsecretaría de Educación Media Superior

C. José Gerardo López Huérfano
En suplencia por ausencia temporal de la Secretaria de Hacienda

C. Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo

Por: "EL ICATMOR"

C. Laura Erika Herman Muzquiz
Directora General

ÚLTIMA HOJA DEL APARTADO "B" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 3 DE ENERO DE 2022.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

Última Reforma: 01-04-2015



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIÓN GENERAL.- Se reforman los artículos 1; 3 fracción II y IV; primer párrafo, la fracción III del artículo 5; 6 fracción I; 7 fracción V; 9; 10; 14 fracciones I, II, V, VI, VII y VIII; 15; 16; 17; 18; 19; 20 fracción I; 25; 26 fracción III; 27 párrafo primero, y 30 por Artículo Primero y se adiciona un último párrafo al artículo 5; las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden las actuales para ser V y VI, respectivamente, y un último párrafo al artículo 6; las fracciones VI y VII al artículo 7 recorriéndose en su orden las actuales VI y VII, así como los subsiguientes; la fracción III al 13 recorriéndose en su orden los subsiguientes; las fracciones IX y X al 14 recorriéndose en su orden los subsiguientes; y la fracción X al 24 recorriéndose las subsiguientes, por Artículo Segundo del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24.

- Se reforman el artículo 1; las fracciones III y IV, del artículo 6 y el artículo 32, por artículo único del Decreto No. 2110, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5277, de fecha 2015/04/01. Vigencia: 2015/04/02.

Aprobación	1992/07/02
Promulgación	1992/07/03
Publicación	1992/07/08
Vigencia	1992/07/09
Expidió	XLV Legislatura
Periódico Oficial	3595 "Tierra y Libertad"



CAPITULO I DEL OBJETO DEL INSTITUTO.

ARTICULO *1.- Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado a la Secretaría del Trabajo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 2110, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5277, de fecha 2015/04/01. Vigencia: 2015/04/02. **Antes decía:** Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Productividad.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2.- El Instituto tendrá como objeto:

- I.- Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional;
- II.- Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral; y
- III.- Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del Instituto.

ARTICULO *3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir capacitación en las áreas industrial y de servicios, a través de sus planteles;



II.- Formular y operar los planes y programas de estudio que imparta, así como las modalidades educativas, que garanticen la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios, a fin de presentarlos a la consideración de la Junta Directiva;

III.- Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.

IV.- Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que imparte la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior;

V.- Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Centros de Capacitación;

VI.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios; público, social y privado, así como otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable;

VII.- Crear, con la participación de los representantes de los sectores involucrados, un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios; y

VIII.- Las demás que sean afines a su naturaleza.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II y IV por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** II.- Formular los planes y programas de estudio que imparta, así como las modalidades educativas, que garanticen la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios, a fin de presentarlos a la consideración de la Junta Directiva;

IV.- Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que imparte la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Sub-Secretaría de Educación e Investigación Tecnológica;

ARTICULO 4.- Habrá un estatuto general del Instituto y reglamentos derivados del mismo, que definirán y determinarán su organización y funcionamiento.



CAPITULO II DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO *5.- Las autoridades y órganos que integran el Instituto serán:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director General;
- III.- Los Directores de Área;
- IV.- Los Directores de Plantel;
- V.- El Comité Técnico consultivo de Vinculación; y
- VI.- El Patronato.

El Instituto contará con un órgano de vigilancia, que se integrará por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo y la fracción III por Artículo Primero y se adiciona un último párrafo por Artículo Segundo del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** Las autoridades y órganos de apoyo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos serán:

- III.- Los Jefes de Area;

ARTICULO *6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

- I.- La persona titular de la Dependencia coordinadora de sector, quien la presidirá;
- II.- Dos representantes del Gobierno Federal que serán designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV.- La persona titular de la Secretaría de Administración;
- V.- Un representante del sector social nombrado por el Gobernador del Estado;
- VI.- Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos; y



VII.- El Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, quien contará con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Con excepción del Presidente, cada integrante nombrará un suplente que asista a las sesiones de la Junta directiva en caso de ausencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III y IV por artículo único del Decreto No. 2110, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5277, de fecha 2015/04/01. Vigencia: 2015/04/02. **Antes decía:** III.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación; IV.- La persona titular de la Secretaría de Gestión e Innovación;

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I por Artículo Primero y se adicionan las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden las actuales para ser V y VI, respectivamente, y un último párrafo por Artículo Segundo del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** I.- Dos representantes del Gobierno del Estado que serán designados por el Gobernador Constitucional de la Entidad, uno de los cuales la presidirá;

OBSERVACIÓN GENERAL.- En el Periódico Oficial No. 4811 de fecha 2010/06/23 no señala que se adiciona la fracción VII, no existiendo fe de erratas a la fecha.

ARTICULO *7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales del Instituto;
- II.- Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- IV.- Aprobar los programas de trabajo, presupuesto, balances y demás actividades relacionadas con el objetivo del organismo;
- V.- Designar y cambiar a propuesta del Director General a los Directores de Área y de Plantel, así como concederles las licencias que procedan;
- VI.- Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del Instituto, en coordinación con las dependencias que corresponda y con apego a su presupuesto;
- VII.- Designar y cambiar a propuesta de su Presidente al Secretario Técnico de la Junta Directiva, el cual podrá ser miembro o no de la misma;



- VIII.- Promover la Constitución y operación del Comité Técnico Consultivo de Vinculación que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los programas de prácticas de formación y actualización de capacitados e instructores, propuestos por el Comité Técnico Consultivo de Vinculación;
- X.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General semestralmente;
- XI.- Sancionar los actos del Director General en el desempeño de su cargo;
- XII.- Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Jefes de Área, los Directores de Plantel y los empleados del organismo;
- XIII.- Aceptar en su caso, las donaciones o legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Instituto;
- XIV.- Establecer los lineamientos y procedimientos a que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado; y
- XV.- Resolver lo no previsto por esta Ley y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V por Artículo Primero y se adicionan las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden las actuales VI y VII, así como los subsiguientes por Artículo Segundo del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** V.- Nombrar a los Jefes de Area y a los Directores de Plantel a propuesta del Director General;

ARTICULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados y removidos por la autoridad competente, permaneciendo en el cargo hasta tres años.

ARTICULO *9.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada dos meses a convocatoria de su Presidente, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requieran el Presidente o la mayoría de sus miembros. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias se tratarán el o los puntos específicos que se señalen en el respectivo orden del día. Habrá quórum cuando concurran a la sesión que corresponda el Presidente y la mayoría simple de quienes la integran, y para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva, será necesario que la mayoría de los asistentes sean representantes de la



Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir el Director General del Instituto y el Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada seis meses a convocatoria de su Presidente y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requieran el Presidente o tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Director General podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO *10.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- III.- Las demás que se requieran para el funcionamiento legal de su cargo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I.- Presidir personalmente o a través de la persona que al efecto designe, las sesiones extraordinarias; y
- II.- Convocar al Consejo a sesiones extraordinarias.

ARTICULO 11.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y es incompatible con el de Director General.

ARTICULO 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período igual.

ARTICULO *13.- Para ser Director General se requiere:



- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III.- No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV.- Poseer como mínimo, Título de Técnico Profesional y/o tener experiencia profesional acreditado en la industria y/o los servicios; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción III, recorriéndose en su orden los subsiguientes por Artículo Segundo del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24.

ARTICULO *14.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta Directiva;
- II.- Elaborar y presentar ante la Junta Directiva para su aprobación el programa de actividades del organismo, ejecutarlo y vigilar su cumplimiento;
- III.- Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y los objetivos y metas propuestas;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- V.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Área y Directores de Plantel, así como las licencias que procedan;
- VI.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de Reglamento y condiciones generales de trabajo, estatuto, manuales y demás ordenamientos jurídicos para su correcto funcionamiento;
- VII.- Presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VIII.- Nombrar y remover al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto;



- IX.- Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del Instituto, se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- X.- Certificar los documentos emanados del Instituto;
- XI.- Asistir a las reuniones de la Junta con derecho a voz pero sin voto; y
- XII.- Las demás que fije la Junta Directiva dentro de su ámbito de competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones I, II, V, VI, VII y VIII por Artículo Primero y se adicionan las fracciones IX y X, recorriéndose en su orden las subsiguientes por Artículo Segundo del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** I.- Administrar y representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2762 del Código Civil del Estado de Morelos; del uso de estas facultades dará inmediata cuenta la Junta Directiva;

II.- Elaborar, presentar y ejecutar el programa de actividades del organismo;

V.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Jefes de Area y Directores de Platel;

VI.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de Reglamento y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;

VIII.- Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto;

OBSERVACIÓN GENERAL.- En el Periódico Oficial No. 4811 de fecha 2010/06/23 dice que se reforma la fracción VII pero no viene el texto de reforma; quedando el texto anterior, no existiendo fe de erratas a la fecha.

ARTICULO *15.- El Instituto contará con cuatro áreas específicas: de Planeación, Técnica Académica, de Vinculación y Administrativa, las cuales estará a cargo de un Director.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** El Instituto contará con cuatro áreas específicas: Area de planeación, área técnica, área de vinculación y apoyo académico y área administrativa.

Cada una de estas áreas tendrá un responsable.

ARTICULO *16.- Corresponde al Director del Área de Planeación:

- I.- Integrar el programa anual de actividades del Instituto y presentarlo a la consideración del Director General;
- II.- Proponer al Director General programas de trabajo para el conocimiento de la demanda real de capacitación de los trabajadores y de la población en general;



- III.- Proponer al Director General las especialidades a impartir por el Instituto;
- IV.- Integrar la estadística básica del Instituto, y
- V.- Las funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** Corresponde al Jefe del Área de planeación:

- I.- Integrar el programa anual de actividades del Instituto y presentarlo a la consideración del Director General;
- II.- Evaluar las necesidades estatales de capacitación y establecer las prioridades para su atención;
- III.- Coordinar la asignación de recursos de acuerdo a los programas prioritarios del Instituto;
- IV.- Proponer las especialidades a impartir, así como realizar los estudios de factibilidad para la creación de nuevos planteles dependientes del Instituto; y
- V.- Integrar la estadística básica del Instituto.

ARTICULO *17.- Corresponde al Director del Área Técnica-Académica:

- I.- Realizar la investigación necesaria, con la colaboración de los Directores de plantel, para proponer al Director General los contenidos, planes y programas de estudio, métodos, medios, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación;
- II.- Supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar y los planes y programas de estudio, vigilando su cumplimiento;
- III.- Difundir entre los Directores de Plantel la normatividad técnico pedagógica que regula la evaluación de los aprendizajes;
- IV.- Coordinar los servicios de asesoría académica y técnico pedagógica;
- V.- Difundir entre los Directores de Plantel las actividades de control escolar y de estadística en el Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública y vigilar su cumplimiento;
- VI.- Promover el desarrollo de proyectos de investigación educativa e intercambio académico;
- VII.- Tramitar la certificación y acreditación de la capacitación formal que realicen los planteles del Instituto;
- VIII.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados, e informar periódicamente del mismo al Director General;
- IX.- Promover en los Planteles del Instituto la integración del Banco de Reactivos;



- X.- Promover entre los Directores de Plantel, la formación y actualización de los instructores que se harán cargo de capacitar para el trabajo, a las personas de los distintos sectores de la sociedad;
- XI.- Promover entre los Directores de Plantel el desarrollo de tecnología para la capacitación y adiestramiento, y promover su adecuada utilización;
- XII.- Tramitar la acreditación y certificación del saber demostrado ante la Secretaría de Educación Pública;
- XIII.- Coordinar la integración, organización y operación de las bibliotecas de los planteles del Instituto, y
- XIV.- Las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** Corresponde al Jefe del Area Técnica:

- I.- Realizar la investigación necesaria, con la colaboración de los Directores de plantel, para proponer al Director General los contenidos, planes y programas de estudio, métodos, medios, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación;
- II.- Supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar y los planes y programas de estudio, vigilando su cumplimiento;
- III.- Coordinar los servicios de asesoría académica y técnico-pedagógica; y
- IV.- Coordinar la integración, organización y operación de las bibliotecas de los planteles del Instituto.

ARTICULO *18.- Corresponde al Director del Área de Vinculación:

- I.- Proponer al Director General las normas y lineamientos que regulen las actividades de vinculación entre el Instituto y los sectores productivos de bienes y servicios, público, social y privado;
- II.- Desarrollar las actividades de vinculación con el sector productivo que requiera el sistema de capacitación para el trabajo, en coordinación con otras dependencias;
- III.- Informar al Director General los alcances obtenidos por los Planteles en materia de vinculación con el sector productivo;
- IV.- Promover la capacitación para el trabajo entre los grupos vulnerables, así como de aquellas personas recluidas en los centros de reinserción social, y
- V.- Realizar las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** Corresponde al Jefe del Area de vinculación y apoyo académico:

- I.- Proponer al Director General las normas y lineamientos que regulen las actividades de vinculación entre el Instituto y los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado;
- II.- Llevar a cabo las actividades de control escolar en el Instituto de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública;
- III.- Tramitar la certificación y acreditación de la capacitación formal que realicen los planteles del Instituto;
- IV.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo al Director General; y
- V.- Tramitar la acreditación y certificación del saber demostrado ante la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO *19.- Corresponde al Director del Área Administrativa:

- I.- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales que requiera el Instituto de acuerdo a sus programas prioritarios;
- II.- Organizar y dirigir la operación de los procesos y administración, así como el pago de las remuneraciones al personal dependiente del Instituto, y de los instructores contratados por tiempo y obra determinada;
- III.- Establecer y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestario del Instituto, a fin de reportar mensualmente al Director General, y
- IV.- Realizar las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** Corresponde al Jefe del Area Administrativa:

- I.- Planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales que requiera el Instituto;
- II.- Organizar y dirigir la operación de los procesos y administración y pago de las remuneraciones al personal dependiente del Instituto; y
- III.- Establecer y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestario del Instituto, a fin de reportar semestralmente al Director General.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**



ARTICULO *20.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores productivos de bienes y servicios público, privado y social;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y
- III.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24.
Antes decía: I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores productivos de bienes y servicios privado y social;

ARTICULO 21.- Los actos y contratos que celebre el Instituto, así como su patrimonio, gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPITULO IV
DEL COMITE TECNICO-CONSULTIVO DE VINCULACION.

ARTICULO 22.- El Comité técnico de vinculación asesorará a la Junta Directiva en relación a la vinculación de los planteles del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios, así como asegurar una relación estrecha y permanente con los mismos.

ARTICULO 23.- El Comité Técnico-Consultivo de vinculación del Instituto será un órgano tripartita integrado por representantes de los sectores productivo de bienes y servicios, autoridades Estatales y Municipales y Autoridades del Instituto a través de la siguiente estructura:

- I.- Un presidente;
- II.- Un Secretario Técnico; y



III.- Un vocal por cada organización del sector bienes y servicios, miembros del patronato, el representante de las autoridades estatales y municipales y el Director General.

ARTICULO *24.- El Comité Técnico-Consultivo de vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Funcionar como órgano participativo de consulta sobre los aspectos de vinculación, para intercambiar experiencias, proponer soluciones, armonizar acciones y establecer criterios uniformes para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación;

II.- Apoyar a la Junta Directiva en la evaluación de los planes y programas vigentes que se ofrecen en el Instituto y proponer la modificación, creación o cancelación correspondiente, todo ello buscando su adecuación a los avances científicos y tecnológicos y a las demandas de formación de recursos humanos de la Entidad;

III.- Proponer a la Junta Directiva, el establecimiento de acuerdos y convenios para el intercambio de servicios de asesoría técnica, prestación de servicios y de tecnología entre el Instituto y el sector productivo de bienes y servicios en el regional o estatal;

IV.- Apoyar a la Junta Directiva en la detección de necesidades de capacitación y adiestramiento en el sector productivo de bienes y servicios en la Entidad y proponer las prioridades para su atención;

V.- Proponer a la Junta Directiva los perfiles ocupacionales que requiere el sector productivo de bienes y servicios;

VI.- Coadyuvar en los programas de bolsa de trabajo para capacitados egresados del Instituto;

VII.- Proponer y coadyuvar en la consecución de programas de prácticas, visitas y estancias de capacitados e instructores en las empresas de la Entidad;

VIII.- Promover ante el sector productivo los apoyos necesarios para consolidar, fortalecer y actualizar los acervos bibliográficos del Instituto;

IX.- Promover ante el sector productivo los apoyos necesarios para consolidar el equipamiento de los talleres y laboratorios del Instituto, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;

X.- Expedir su reglamento interior;



XI.- El Comité elaborará un programa anual de trabajo, mismo que presentará a la Junta Directiva; y

XII.- Realizar las demás funciones que las disposiciones legales le confieren.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsiguientes por Artículo Segundo del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24.

CAPITULO V DEL PATRONATO.

ARTICULO *25.- El patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su Organización y funcionamiento estarán regulados por su reglamento interior.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** El patronato del Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Morelos tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento respectivo.

ARTICULO *26.- Las acciones de apoyo del patronato serán:

I.- Coadyuvar con las instituciones de enseñanza, a fin de facilitar a los capacitados las instalaciones de las industrias y empresas de servicios miembros de la asociación, con la finalidad de contribuir en su formación y actualización;

II.- Colaborar en la formación y actualización de recursos humanos que tengan por objetivo el mejoramiento de la productividad y calidad de la producción industrial y de los servicios;

III.- Nombrar a un supervisor, empleado de la propia empresa, quien vigilará y coordinará administrativa y técnicamente el desarrollo de los programas de prácticas de formación y actualización, acordados con el Instituto, y

IV.- El patronato deberá liberar de toda responsabilidad a las empresas miembros, por cualquier accidente que pudiera ocurrir al capacitando o al instructor en el desempeño de las prácticas de formación y actualización.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** III.- Deberá nombrar a un superior, empleado de la propia empresa, quien vigilará y coordinará administrativa y técnicamente el desarrollo de los programas de prácticas de formación y actualización, acordados con el Instituto; y

**CAPITULO VI
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.**

ARTICULO *27.- Para el cumplimiento de su objeto, además del personal que establezca su estatuto orgánico, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I.- Instructores;
- II.- Técnico de apoyo; y
- III.- Administrativo.

Será instructor el personal contratado por el Instituto para el desarrollo de las funciones sustantivas de capacitación, vinculación y extencionismo tecnológico.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de dicha índole.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

ARTICULO 28.- El nombramiento y permanencia del personal del Instituto se realizará a través de contratos individuales y por obra determinada.

ARTICULO 29.- Las relaciones entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos así como por las disposiciones que expida la Junta Directiva.



VINCULACION.- Remite a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO *30.- Serán trabajadores de confianza del Instituto el Director General, los Directores de Área, los Directores de Plantel y los que realicen actividades de asesoría, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 431 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4811 de fecha 2010/06/23. Vigencia: 2010/06/24. **Antes decía:** Serán trabajadores de confianza del Instituto el Director General, los Jefes de Area, los Directores de Plantel y los que realicen actividades de asesoramiento, inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores.

CAPITULO VII DE LOS CAPACITANDOS.

ARTICULO 31.- Serán alumnos del Instituto de capacitación para el trabajo del Estado de Morelos, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las especialidades que se impartan; y tendrán los beneficios y obligaciones que les confieran esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO *32.- La Junta Directiva o el Gobernador del Estado podrán ordenar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del organismo descentralizado que se crea, por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones III y IV por artículo único del Decreto No. 2110, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5277, de fecha 2015/04/01. Vigencia: 2015/04/02. **Antes decía:** La Junta Directiva o el Gobernador del Estado podrán ordenar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del organismo descentralizado que se crea, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

TRANSITORIOS.



PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Instituto deberá expedirse en un término de treinta días siguientes a la fecha en que la presente Ley inicie su vigencia.

TERCERO.- Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

**EL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

**DIP. MANUEL J. MONTALVO MEDELLIN.
SECRETARIO.**

**DIP. FLORENCIO RENDON MORALES.
SECRETARIO.**

**DIP. MA. ESTELA URIBE ESPIN.
Rúbricas**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALFREDO DE LA TORRE Y MARTINEZ
Rúbricas**



**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO.
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 4811 de fecha 2010/06/23

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO DIEZ
POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTÍCULO 6
Y EL ARTÍCULO 32, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5277 de fecha 2015/04/01

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 08-05-2008



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR)

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 23, 27 y 28 fracción III, por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28.

Aprobación	1999/11/23
Publicación	2000/08/09
Vigencia	1999/11/24
Expidió	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR)
Periódico Oficial	4069 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Que el Programa para la Modernización Educativa 1989 – 1994, en el capítulo relativo a la capacitación para el trabajo dispone:

“La capacitación formal para el trabajo se ofrece a personas adolescentes y adultas a efecto de que puedan incorporarse productivamente al mercado laboral o bien autoemplearse. es el proceso educativo que permite adquirir los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para desempeñar tareas que contribuyan al desarrollo personal y colectivo...”

Que el propio Programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de capacitación formal para el trabajo, orientando su crecimiento hacia regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo tecnológico.

Que en el marco del Programa para la Modernización Educativa, con fecha 12 de septiembre de 1991, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado suscribieron un convenio que tiene por objeto establecer la coordinación entre la SEP y el Gobierno local para la creación, operación y apoyo financiero del “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS”, como un organismo que contribuya a impulsar y consolidar los programas de capacitación formal para el trabajo en la Entidad.

Que dentro de los requisitos que se señalan para la vigencia del Convenio es que el Gobierno del Estado promueva las acciones necesarias para la creación del “ICATMOR” como Organismo Público Descentralizado, en el que destaca la participación de el Gobierno Federal y el Estatal en la capacitación formal para el trabajo.

Que el Ejecutivo Estatal envió al H. Congreso la iniciativa de Ley de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para su debida discusión y en su caso aprobación, la que se aprobó, promulgó y publicó los días 2, 3 y 8 de julio del año de 1992 respectivamente, entrando en vigor el día 9 de



julio del mismo año, previa su publicación en el Periódico “ Tierra y Libertad “ número 3595.

Que la Ley de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos en su artículo 4º. Establece que habrá un Estatuto General del Instituto, facultando a la Junta Directiva en la fracción III del artículo 7 del mencionado Ordenamiento Jurídico para que expida el citado Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, en sesión de fecha 23 de noviembre de 1999 y en uso de las facultades que le confieren los artículos 4º. y 7º. Fracción III de la ley Orgánica o de Creación del mencionado Instituto ha tenido a bien:

E X P E D I R E L S I G U I E N T E:

ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO. PERSONALIDAD Y FINES.

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos es un Organismo Público Descentralizado que se encarga de impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de su desarrollo regional. En consecuencia, y de acuerdo con la Ley Orgánica o de Creación, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y tiene plenas facultades en sus regímenes jurídico, económico y administrativo.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado del Estado de Morelos tiene como finalidades esenciales las siguientes:



- I.- Impartir capacitación en las áreas industrial y de servicios a través de sus planteles;
- II.- Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral; y
- III.- Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del Instituto.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Capacitación para Trabajo del Estado de Morelos tiene como facultades las siguientes:

- I.- Organizarse en la forma y términos que determine su Junta Directiva, dentro de los lineamientos generales señalados por su Ley Orgánica o de creación y este Estatuto.
- II.- Crear y organizar planteles en diversos puntos de la Entidad Federativa siguiendo los lineamientos que marca el convenio suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos.
- III.- Impartir capacitación para el trabajo dentro del Estado de Morelos en los términos establecidos en el artículo anterior.
- IV.- Acreditar y certificar los conocimientos de los alumnos capacitados, conforme a la normatividad vigente expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
- V.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios, público, social y privado, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.
- VI.- Crear, con la participación de los representantes de los sectores involucrados, un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Instituto con el sector productivo; y
- VII.- Las demás que se deriven de su Ley de Orgánica o de creación, este Estatuto y los reglamentos que se encuentren vigentes.



TÍTULO SEGUNDO. E S T R U C T U R A.

ARTÍCULO 4.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos está integrado por su patrimonio, por sus autoridades, personal docente o instructores, personal técnico de apoyo, administrativo y alumnos o capacitandos externos reclutados a través de convenios suscritos por la Dirección General con personas físicas o morales de los sectores productivos del Estado de carácter público, social o privado.

ARTÍCULO 5.- La función de capacitación para el trabajo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos se realizará por los siguientes planteles:

- I.- Centro de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos con residencia en la ciudad de Cuernavaca Morelos (CECATEM NÚMERO UNO).
- II.- Centro de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, con residencia en la población de Anenecuilco, Municipio de Ayala Morelos (CECATEM NÚMERO DOS).
- III.- Centro de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Puente de Ixtla, Morelos. (CECATEM NÚMERO TRES).
- IV.- Los planteles y centros de capacitación para el trabajo que en lo futuro se establezcan en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6.- La vinculación y apoyo académico, los convenios con los sectores productivos, público, social y privado, así como el seguimiento a ex-alumnos y capacitandos externos y las relaciones con otros Institutos de Capacitación para el Trabajo del país, estarán a cargo del Director de esta área, quien será propuesto a la Junta Directiva, quien lo nombrará a propuesta del Director General.

TÍTULO TERCERO. D E L G O B I E R N O.



ARTÍCULO 7.- Son autoridades del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director General;
- III.- Los Directores de Área;
- IV.- Los Directores de Plantel;
- V.- El Comité Técnico Consultivo de Vinculación; y
- VI.- El Patronato.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva es un cuerpo colegiado investido de las facultades señaladas en la Ley Orgánica o de creación del Instituto y en este Estatuto. Se integrará y renovará en la forma establecida en el capítulo segundo artículos 6 y 8 de aquella.

ARTÍCULO 9.- Las relaciones entre dicho Organismo y las demás Autoridades del Instituto se llevarán a cabo por conducto del Director General, sin perjuicio de la facultad de aquél para hacer comparecer a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad que integra el propio Instituto.

ARTÍCULO 10.- La Junta será presidida por el titular de la Secretaría de Estado a la que estuviera sectorizado el Instituto o, por el funcionario que éste designara con el carácter de eventual.

ARTÍCULO 11.- Este cuerpo colegiado designará al secretario.

ARTÍCULO 12.- La Junta celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando se requiera solucionar con urgencia asuntos relacionados con sus atribuciones contemplados en la Ley Orgánica o de creación.



ARTÍCULO 13.- Las sesiones tendrán quórum cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán válidos tomados por el mismo número de participantes. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva o, por instrucción de éste, por el Secretario, debiendo contener inserta la orden del día, y serán entregadas a los integrantes de la Junta Directiva cuando menos cinco días antes de la fecha señalada para sesiones ordinarias. En cuanto a las sesiones extraordinarias se citará por los medios idóneos y con la oportunidad posible.

ARTÍCULO 15.- De toda sesión el Secretario levantará acta circunstanciada que deberán firmar todos los integrantes que hubieran concurrido, al final de la misma o a más tardar al día siguiente de su celebración.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá además las facultades que al efecto le concede el artículo 48 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 17.- En la primera sesión anual ordinaria la Junta Directiva resolverá sobre los emolumentos que percibirá el personal al servicio del Instituto de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva conocerá y resolverá en definitiva en sesión ordinaria o en su caso en extraordinaria, de las siguientes cuestiones:

- I.- De la renuncia o solicitud de licencia con o sin goce de sueldo del Director General.
- II.- De las propuestas del Director General para la designación de los Directores de Área y Directores de Plantel.
- III.- Las demás que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica o de Creación del Instituto y el presente Estatuto.



CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 19.- El Director General del Instituto, nombrado por el Gobernador del Estado, procederá a cumplir con las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica o de Creación del Instituto, además con las establecidas por este Estatuto y demás reglamentos.

ARTÍCULO 20.- Dentro de los cinco días siguientes al de la toma de posesión de su cargo, procederá a solicitar a la Junta Directiva la realización de una sesión extraordinaria con la finalidad de proponer la ratificación de los Directores de Área y Directores de Plantel o los candidatos para substituir a los mismos.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Director General además de las señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- a).- Delegar la representación legal del Instituto en asuntos judiciales o administrativos, cuando lo juzgue necesario.
- b).- Delegar también su representación en algún otro integrante del personal de confianza del Instituto, para asuntos que no sean de los expresados en el inciso anterior.
- c).- Ser el portavoz y conducto de comunicación entre la Junta Directiva del Instituto y el personal a su servicio.
- d).- Remover a los Directores de Área y Directores de Plantel dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
- e).- Aceptar la renuncia y conceder licencias con o sin goce de sueldo del personal del Instituto.
- f).- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, el presente Estatuto, los Reglamentos, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- El Director General será sustituido en sus faltas, cuando no excedan de 30 días, por el Director de Área que designe la Junta Directiva. Si la



ausencia fuera por mayor tiempo o absoluta, la Junta Directiva nombrará un encargado de la Dirección o en su caso propondrá candidato al Gobernador del Estado para que nombre nuevo Director General, según el caso.

ARTÍCULO *23.- El Director General podrá ser removido por violación de la Ley Orgánica del Instituto, de este Estatuto y los Reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, o por haber cometido delito intencional que amerite pena de prisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28. **Antes decía:** El Director General podrá ser removido por violación grave de la Ley Orgánica del Instituto, de este Estatuto y los Reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o por haber cometido delito intencional que amerite pena de prisión.

CAPÍTULO III.

DE LOS DIRECTORES DE ÁREA Y DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL.

ARTÍCULO 24.- Los Directores de Área y los Directores de Plantel, serán designados en los términos de la fracción V de la Ley Orgánica y 20 de este Estatuto.

ARTÍCULO 25.- Para ser Directores de Área o Director de plantel se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana, preferentemente Morelense por nacimiento o por vecindad.
- II.- Poseer título y cédula profesional de carrera universitaria o técnica y/o tener experiencia profesional acreditable en la industria y/o los servicios.
- III.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional.



ARTÍCULO 26.- Los Directores de Área y los Directores de Plantel, serán nombrados en los términos del artículo 14 fracción V de la Ley Orgánica y una vez que cubran los requisitos señalados en el artículo anterior, tomando posesión de su cargo previa protesta de Ley.

ARTÍCULO *27.- Los Directores de Área y los Directores de Plantel podrán ser removidos por violación de la Ley Orgánica del Instituto, de este Estatuto y los reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley Estatal Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o por la comisión de delito intencional que amerite pena de prisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28. **Antes decía:** Los Directores de Área y los Directores de Plantel, podrán ser removidos por violación grave de la Ley Orgánica del Instituto, de este Estatuto y los reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o por la comisión de delito intencional que amerite pena de prisión.

ARTÍCULO *28.- Los Directores de Área tendrán además de las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica respectivamente, las siguientes:

- I.- Rendir la protesta de Ley en el momento de tomar posesión de su cargo.
- II.- Desempeñar las comisiones para las que sean designados por la Junta Directiva o por la Dirección General.
- III.- Cumplir las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- IV.- Proponer a la Dirección General candidatos para ocupar puestos vacantes o de nueva creación en su respectiva área sí el presupuesto del Instituto lo permite y, en su caso, la remoción del personal a su cargo que hubiera incurrido en las causales previstas en la Ley del Servicio Civil vigente.
- V.- Las demás que le impongan la Ley Orgánica del Instituto, el presente Estatuto, los Reglamentos y en general la legislación aplicable.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por Artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28. **Antes decía:** III.- Cumplir las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 29.- Los Directores de Plantel serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones de los Directores de Plantel las siguientes:

I.- Conducir el funcionamiento del plantel a su cargo, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y el objetivo y metas propuestas por la Dirección General del Instituto.

II.- Elaborar, presentar y una vez aprobado por la Dirección General ejecutar el programa anual de actividades del plantel a su cargo.

III.- Proponer a la Dirección General los nombramientos del personal docente y administrativo del plantel a su cargo, para su contratación ya por honorarios o por obra o tiempo determinado en los términos de la Ley Orgánica.

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales o en su caso administrativas que norman la estructura y funcionamiento del plantel a su cargo y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva o la Dirección General.

V.- Presentar mensualmente a la Dirección General, el informe de actividades del plantel a su cargo, incluidos el número de capacitandos, los movimientos de personal, gastos de combustible y lubricantes, consumo de material didáctico y papelería que hubieran realizado en el período a informarse.

VI.- Solicitar autorización a la Dirección General para la utilización de vehículos de apoyo de su propiedad o de terceros para uso en las funciones de vinculación con los sectores productivos: Público, social o privado.

VII.- Presentar en la segunda semana del mes de octubre de cada año el anteproyecto del Programa Operativo para el ejercicio fiscal siguiente con la finalidad de integrar el Presupuesto de Egresos del Instituto.



VIII.- Presentar a la Dirección General las constancias y certificados que acrediten los conocimientos, aptitudes y habilidades de los capacitandos que egresen de los cursos impartidos en el plantel a su cargo, para recabar la firma correspondiente.

IX.- Presentarse ante la Dirección General cuando sea citado para informar sobre el desarrollo de las actividades del plantel a su cargo, así como para conocer los acuerdos o políticas de la Junta Directiva, de la Dirección General, de los Directores de Área, del Comité Técnico-Consultivo o del Patronato del Instituto.

X.- Conocer y resolver en primera instancia de los conflictos que surjan con los capacitandos o con el personal docente o administrativo, comunicando de inmediato a la Dirección General tales hechos y en su caso la resolución que se hubiera tomado.

XI.- Vigilar que el personal docente cumpla con los programas y objetivos del plan de estudios establecidos por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, así como que el personal administrativo realice las funciones encomendadas.

XII.- Permanecer en el plantel a su cargo el tiempo necesario para el buen desempeño de sus funciones.

XIII.- Dictar las medidas adecuadas para el buen funcionamiento del plantel a su cargo.

XIV.- Delegar su representación en el subordinado que le siga en jerarquía, cuando la actividad a realizarse no sea obligación personal e indeclinable.

XV.- Firmar los documentos del plantel a su cargo previo pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no esté reservado tal derecho a la Dirección General.

XVI.- Formular oportunamente los horarios de las materias que se impartan en el plantel a su cargo.

XVII.- Velar en todo momento por el prestigio de la Institución.

XVIII.- Coordinar los trabajos entre las distintas áreas que tenga subordinadas.

XIX.- Las demás que le impongan la Ley Orgánica, el presente Estatuto y la demás legislación aplicable al desempeño de su cargo.



CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y SU ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 31.- El patrimonio del Instituto se constituye en los términos del artículo 20 de la Ley Orgánica, del Convenio Modificatorio suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos, así como de los recursos que allegara el patronato y su administración queda encomendada exclusivamente al Director General.

TÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA CAPACITACIÓN.

CAPÍTULO I. FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DOCENCIA.

ARTÍCULO 32.- Las funciones del personal encargado de la capacitación en el Instituto son las de impartir e impulsar la capacitación formal para los fines señalados en el artículo 2º. de la Ley Orgánica y 2º. de este Estatuto.

ARTÍCULO 33.- La capacitación para el trabajo en las áreas que forman parte de los planes de estudio para el otorgamiento de certificado de habilidades laborales, se impartirá en los planteles que enumera el artículo 5º. de este Estatuto, los que en lo futuro se lleguen a instalar y la que de manera externa se dé a los sectores productivos: Público, social o privado en lugares diferentes según el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Los instructores del Instituto, serán:

- I.- Ordinarios.
- II.- Extraordinarios.



ARTÍCULO 35.- Son instructores ordinarios aquellos que tienen a su cargo los cursos de capacitación en los planteles del Instituto. Son contratados por honorarios profesionales en una o mas áreas de capacitación.

CAPÍTULO II. DE LOS INSTRUCTORES.

ARTÍCULO 36.- Son instructores extraordinarios aquellos que sean contratados bajo el régimen de honorarios profesionales para impartir capacitación específica para cumplir con los convenios que suscriba la Dirección General con los sectores productivos, público, social o privado dentro o fuera de las instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 37.- Los contratos de los instructores ordinarios o extraordinarios, serán siempre firmados por el Director General del Instituto y deberán recaer en las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Posean título de técnico profesional y/o experiencia profesional acreditable en la industria y/o en los servicios.
- II.- Sean de nacionalidad mexicana, preferentemente Morelense por nacimiento o vecindad.
- III.- Gozar de reconocida solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 38.- Son derechos y obligaciones de los instructores los siguientes:

- I.- Percibir los honorarios profesionales pactados en sus respectivos contratos.
- II.- Recibir por parte de las autoridades del Instituto y de los capacitandos, un trato respetuoso.
- III.- Obtener por parte del Director del Plantel donde presten sus servicios los apoyos y el material didáctico que requieran en los cursos que impartan.
- IV.- Desempeñar puntualmente los servicios contratados de acuerdo con los programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública.



- V.- Abstenerse dentro del plantel donde preste sus servicios profesionales, de realizar propaganda o proselitismo de carácter político o religioso.
- VI.- Desempeñar, salvo causa fundada, las funciones dentro del horario y tiempo convenidos para las cuales fue contratado.
- VII.- Impartir sus cursos de capacitación para el trabajo sin hacer consideraciones de carácter racial o religioso.
- VIII.- Tratar a los capacitandos con consideración y respeto.
- IX.- Las demás contenidas en sus respectivos contratos de honorarios profesionales, en la Ley Orgánica, en este Estatuto, en los reglamentos o conforme a los usos y costumbres.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- La Dirección General evaluará la responsabilidad, la colaboración, la puntualidad y la asistencia en las labores del personal del Instituto y podrá otorgar en orden de merecimientos, los siguientes estímulos:

- A).- Reconocimiento por el desempeño sobresaliente en los aspectos evaluados.
- B).- Nota Laudatoria por haber desarrollado una labor de excepcional valía, mostrada a través de todos los puntos evaluados, por cada cinco ciclos de capacitación impartida.

ARTÍCULO 40.- Son causas de sanción para los integrantes del personal del Instituto las siguientes:

- I.- Inasistencia a sus labores sin permiso, sin aviso y sin causa justificada, por más de tres días en un período de 30 días.
- II.- Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica, en el presente Estatuto o en los demás Reglamentos.
- III.- Las demás previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.



ARTÍCULO 41.- La Dirección General del Instituto podrá imponer según la gravedad de la falta del personal contratado, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Nota de mérito.
- III.- Suspensión temporal.
- IV.- Rescisión del contrato o nombramiento.
- V.- Las demás previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINTO. DE LOS CAPACITANDOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 42.- Serán alumnos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos quienes hubieran cumplido con los requisitos de selección y admisión y, previo pago de los derechos correspondientes, hubieran quedado inscritos para cursar cualquiera de las especialidades que se imparten.

ARTÍCULO 43.- Son requisitos que el capacitando debe satisfacer para quedar debidamente inscrito en cualquiera de los planteles del Instituto, los siguientes:

- I.- Constancia del último grado de estudios.
- II.- Copia Certificada de su acta de nacimiento.
- III.- Copia de su credencial de elector o comprobante de domicilio.
- IV.- Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro
- V.- Pago de cuota de inscripción.

ARTÍCULO 44.- Los capacitandos debidamente inscritos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:



- I.- Asistir puntualmente a recibir la capacitación en el plantel que les corresponda y en el aula o taller asignado para tal efecto.
- II.- Participar en los actos cívicos, culturales, deportivos o de cualquier otra naturaleza que se organicen por el Instituto o por el plantel donde concurra en particular.
- III.- Obtener las boletas de calificaciones, diplomas, certificados de capacitación y demás documentación que acredite legalmente su preparación, previo pago de los derechos respectivos.
- IV.- Obtener las becas que a juicio de la Dirección General del Instituto se puedan otorgar, previa solicitud del capacitando, atendiendo a las necesidades del solicitante y las habilidades demostradas en el proceso de selección cuando se trate de primer ingreso o dentro del proceso de capacitación que estuviera recibiendo en cualquiera de los planteles.
- V.- Ser oídos por los capacitadores y autoridades del Instituto en sus peticiones, sugerencias y proyectos cuando sean presentados con el debido respeto.
- VI.- Recibir de parte de las autoridades del Instituto, capacitadores, empleados y compañeros, respeto y consideración.
- VII.- Usar las instalaciones, los libros, instrumental, herramientas y demás bienes del Instituto, dentro del horario asignado y con el cuidado y esmero necesario para evitar su destrucción o pérdida, y en caso que esto sucediera por causa imputable al capacitando, éste se obliga a la reparación o en su caso a la reposición del mismo.
- VIII.- Desarrollar los trabajos o prácticas escolares encomendadas por los instructores o capacitadores.
- IX.- Permanecer en el aula, taller o laboratorio, durante las horas que señale su horario de capacitación.
- X.- Realizar los pagos que les correspondan en las fechas indicadas por la Dirección General o del plantel al que estén inscritos.
- XI.- Las demás que contenga el presente Estatuto o los reglamentos correspondientes.

TÍTULO SEXTO.



CAPÍTULO I. DEL COMITÉ TÉCNICO-CONSULTIVO DE VINCULACIÓN.

ARTÍCULO 45.- El Comité Técnico-Consultivo de Vinculación se integrará en términos que se establecen en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 46.- EL Comité Técnico-Consultivo de Vinculación tendrá las atribuciones y obligaciones que se contienen el artículo 24 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 47.- Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité Técnico-Consultivo de Vinculación, son de carácter honorífico, en consecuencia no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 48.- El Comité a que se refiere el presente capítulo, sesionará en forma ordinaria cuando menos cada tres meses, levantándose acta circunstanciada por el Secretario Técnico de cada una de las sesiones y con el carácter de extraordinario cuando sean convocados por la Junta Directiva del Instituto o por el Presidente del mencionado comité.

CAPÍTULO II. DEL PATRONATO.

CAPÍTULO 49.- El patronato tendrá a su cargo las acciones a que se refiere el artículo 26 de la Ley Orgánica, para conseguir el objetivo de allegar recursos financieros o en especie adicionales al Instituto para la óptima realización de sus funciones.

ARTÍCULO 50.- El Cargo de patrono del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Morelos es honorífico, por lo que su desempeño no tendrá retribución monetaria alguna.



ARTÍCULO 51.- El Patronato se integrara con 5 personas de reconocido prestigio profesional, solvencia moral y amplia trayectoria e identificados con los sectores productivos de bienes y servicios: Público, Social o Privado.

ARTÍCULO 52.- En el interior de la Entidad, se invitara a personas de la localidad para integrar patronatos para cumplir los fines de la Institución en cada uno de planteles actuales o que en lo futuro se instalen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, en los términos de la fracción III del artículo 7 de la Ley Orgánica y 48 fracción VI de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase con atento oficio al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos a que hace referencia la Fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

DR. CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA.
LIC. FRANCISCO ARGUELLES VARGAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN.
ING. FERNANDO VÁZQUEZ DORANTES
COORDINADOR DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE CAPACITACIÓN
DE LA D.G.C.F.T.
ING. RAÚL G. VALENZUELA CISNEROS
REPRESENTANTE. DEL SECTOR PRODUCTIVO.
LIC. MARTINA MONTENEGRO ESPINOZA.
REPRESENTANTE DE LA S.E.P.
EN EL ESTADO.



ING. MARCELO M. NÁJERA ROMÁN
SECRETARIO TÉCNICO.
RÚBRICAS

Aprobación	1999/11/23
Publicación	2000/08/09
Vigencia	1999/11/24
Expidió	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR)
Periódico Oficial	4069 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA LAURA ERIKA HERMAN MUZQUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATMOR"; Y POR LA OTRA, LA -----, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU APODERADA LEGAL, LA C. -----, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ "LA SOCIEDAD"; ASIMISMO, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL ICATMOR**", por conducto de su directora general, que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 43, 44, 47, 58, 60 y 75 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 2 y 3 de la ley del instituto de capacitación para el trabajo del estado de Morelos.

I.2. La Licenciada Laura Erika Herman Muzquiz, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 64 fracción I y 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 3 fracción VI, 5 fracción II, 12 y 14 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, personalidad jurídica que se acredita en términos del nombramiento que, con fecha 03 de diciembre de 2020, fuera expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo.

I.3. Para control e identificación interno del instrumento jurídico que se celebra, "**EL ICATMOR**" le ha asignado al presente convenio el número -----.

I.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro ICT9207092P2.

I.5. Cuenta con las instalaciones, equipo, material físico y humano profesional necesario para cumplir con el presente convenio.

I.6. Señala como domicilio el ubicado en Avenida Morelos número 174, altos 4, esquina calle Cuauhtemotzín, Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

I.7. Para la celebración del presente instrumento jurídico, la Directora General se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio 0266022759182.



I.8. En términos de las fracciones I, II y III del artículo 2 de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, **"EL ICATMOR"** tiene como objeto impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, proporcionando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional; promover el desarrollo de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral y formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del instituto.

II.- Declara **"LA SOCIEDAD"**, que:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se acredita con la escritura pública número --- de fecha --- de --- de ----, pasada ante la fe del Licenciado -----, Notario Público Número --- de la Ciudad de ----, en la que consta la constitución de la -----.

II.2. La C. -----, es la apoderada legal de la **"LA SOCIEDAD"**, tal y como consta en la escritura pública número ---- de fecha --- 4 de ---- de ---- pasada ante la fe de la Licenciada -----, titular de la notaría pública número ----- en la Ciudad de -----, -----, por lo que cuenta con las facultades necesarias para convenir en el presente instrumento jurídico, manifestando además que las mismas, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la presente fecha.

II.3. **"LA SOCIEDAD"** es una persona moral sin fines de lucro cuyo objeto consiste, entre otras actividades, en afiliarse con aquellos organismos que se considere conveniente para la consecución de sus fines.

II.4. Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, en los términos y condiciones que se especificarán más adelante.

II.5. Para los efectos del presente convenio de colaboración, **"LA SOCIEDAD"** señala como domicilio el ubicado en -----.

II.6. Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, correspondiéndole el número -----.

II.7. Para la celebración del presente convenio, su representante legal se identifica con el pasaporte número -----.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, que:

III.1. Están de acuerdo en la celebración del presente convenio y es su voluntad colaborar coordinadamente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del mismo.



III.2. Se reconocen mutuamente, la personalidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal para la celebración del presente instrumento jurídico.

III.3. Cuentan con la infraestructura, personal, recursos técnicos y materiales necesarios, para llevar a cabo el objeto del presente convenio de colaboración.

III. 4. En la celebración del presente convenio de colaboración, no existen vicios ocultos del consentimiento que pudieran invalidarlo.

III.5. Es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración, por lo que **"LAS PARTES"**, están conformes a sujetar su voluntad a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. **"LAS PARTES"** acuerdan que, el objeto del presente convenio de colaboración, consiste en establecer las bases generales entre ellas para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, propicien la colaboración necesaria para impulsar procesos de capacitación en diferentes materias y temáticas que se encuentran dentro de la oferta educativa con que cuenta **"EL ICATMOR"**, lo anterior, en las fechas, lugares y horarios que se detallarán en los ***anexos de este instrumento jurídico***, los que tendrán un orden alfabético y serán diseñados por la Dirección del Área de Vinculación de **"EL ICATMOR"**, mismos que **forman parte integral del presente convenio de colaboración**, lo anterior, con la finalidad de beneficiar a los grupos de capacitandos que cite **"LA SOCIEDAD"**.

SEGUNDA. DEL SEGUIMIENTO. Para vigilar el debido cumplimiento del objeto establecido mediante la celebración del presente convenio de colaboración, **"LAS PARTES"** designan a las siguientes personas:

"EL ICATMOR" designa como enlace, a -----, con número telefónico: -----.

"LA SOCIEDAD" designa como enlace a la C. -----, con número telefónico -----.

TERCERA. DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENLACES. Los enlaces a que refiere la cláusula que antecede, se comprometen a colaborar como coordinadores en el proceso de capacitación dirigido a los capacitandos que cite **"LA SOCIEDAD"**.

CUARTA. DE LOS MATERIALES, EQUIPO Y REQUISITOS DE INICIO. Conviene **"LAS PARTES"** que, los cursos ofertados por parte de **"EL ICATMOR"** se impartirán de manera presencial, en los horarios establecidos en el anexo o anexos correspondientes que han sido citados en la cláusula primera del presente convenio y a entera satisfacción de **"LA SOCIEDAD"**.



Por lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen que las capacitaciones serán llevadas a cabo siguiendo las recomendaciones que, en materia de medidas preventivas que, se deban implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), emitan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

"LA SOCIEDAD", se compromete a contar con la relación y la documentación de las personas que serán beneficiadas por el objeto consignado en el presente instrumento jurídico, así como con los requisitos de inscripción, los cuales consistirán en los siguientes documentos:

1. Copia del acta de nacimiento,
2. Copia de la clave única de registro de población,
3. Copia del comprobante de último grado de estudios (en caso de contar con él); y,
4. Copia del comprobante de domicilio.

Documentales que, serán requisito indispensable, por lo que, no se será obligación para **"EL ICATMOR"**, impartir los cursos convenidos a los capacitandos que no acrediten haber cumplido a cabalidad, la entrega de las mismas.

Para el caso en que las capacitaciones tuvieran que ser virtuales por existir cualquier impedimento para la modalidad presencial, si una vez señalada la fecha de inicio del curso correspondiente, no están los equipos, el sistema de red correspondiente por medio del cual se impartirán las clases y todo lo necesario para que el o los instructores que designe **"EL ICATMOR"**, impartan los cursos motivo del presente convenio, esto será responsabilidad total de **"LA SOCIEDAD"**.

Por lo anteriormente señalado y respecto a la modalidad presencial, **"LAS PARTES"** acuerdan poner a disposición los recursos que, por su naturaleza, corresponda suplir a cada una de ellas, para la correcta ejecución e impartición de las capacitaciones.

QUINTA. DE LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN. En cualquier curso impartido por **"EL ICATMOR"**, se cobrarán las cantidades especificadas en los *anexos de este instrumento jurídico*, mismos que han sido especificados como parte integral del presente convenio y que se mencionan en su cláusula primera.

SEXTA. DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. **"LA SOCIEDAD"** pagará por los cursos de capacitación que solicite, las cantidades consignadas en los anexos mencionados en la cláusula inmediata anterior, pago que será mediante transferencia interbancaria la cuenta cuyos datos son los siguientes:

BANCO: BBVA Bancomer S.A., Grupo Financiero BBVA Bancomer

TITULAR: EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUENTA NÚMERO: 0117950268



Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): 0125 4000 1179 50 2685

El pago será cubierto por **"LA SOCIEDAD"**, al quinto día hábil siguiente a aquel en que se haya emitido el CFDI correspondiente por **"EL ICATMOR"**, comprobante que, en todo caso, deberá ser proporcionado al finalizar la impartición de los cursos materia del presente convenio.

SEPTIMA. DE LOS CURSOS QUE SE IMPARTEN. **"EL ICATMOR"** se obliga a impartir capacitación para los capacitandos que designe **"LA SOCIEDAD"**, los que serán distribuidos de acuerdo a los *anexos de este instrumento jurídico*, mismos que han sido especificados como parte integral del presente convenio y que se mencionan en su cláusula primera.

OCTAVA. DE LA FACTURACIÓN. **"EL ICATMOR"** expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de los cursos materia del presente convenio, documento que, en todo caso, deberá contener los requisitos fiscales que la normatividad en materia tributaria exija. Así mismo y con fundamento en lo establecido en el artículo 15, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los conceptos por los que se emita el comprobante en cuestión, no causaran dicho impuesto, puesto que se trata de enseñanza con reconocimiento de validez oficial.

NOVENA. DE LA ENTREGA DE CONSTANCIAS. **"EL ICATMOR"** se obliga a entregar a los capacitandos que terminen los cursos descritos en los anexos mencionados en la cláusula primera del presente convenio, y que así lo acrediten tanto el instructor como **"LA SOCIEDAD"**, una constancia con validez oficial que acredite los conocimientos, habilidades, destrezas y/o aptitudes adquiridas, la cual estará firmada por el director o directora del plantel correspondiente; **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que, una vez formados e iniciados los cursos, no podrán agregarse más capacitandos en ninguna modalidad, ya que con ello, se entorpecería su buen desarrollo.

DÉCIMA. DE LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR. **"LA SOCIEDAD"** está de acuerdo en que **"EL ICATMOR"**, bajo su estricta responsabilidad y de conformidad con la normativa aplicable, designe al instructor correspondiente para impartir cada uno de los cursos que sean requeridos, y en el caso de que, por alguna causa el instructor designado, no pudiera impartir el módulo correspondiente, **"EL ICATMOR"** se compromete a cubrir las clases con otro instructor de la misma calidad a efecto de evitar retrasos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, **"LAS PARTES"** bajo su más estricta responsabilidad, podrán determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la impartición de cursos, por lo que deberá de establecerse de común acuerdo, el plazo de dicha interrupción. Dicho plazo, podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la suspensión permanecen y en todo caso, deberá de informarse de inmediato. En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la impartición de los cursos y/o talleres.



Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual, no se pueda llevar a cabo la impartición de los cursos materia del presente convenio o, se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Por fuerza mayor, todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual, se imposibilite la impartición de los o el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico. Las causas de interés general, se configuran atendiendo a las facultades discrecionales de **"EL ICATMOR"**.

Así mismo, **"LAS PARTES"** convienen que, cesando la causa que dio origen a la suspensión, se continuará con la impartición de los cursos establecidos en el presente convenio; debiéndose reanudar de inmediato su impartición. En caso contrario, será declarada la suspensión definitiva sin responsabilidad para **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS CURSOS NO ESPECIFICADOS. **"EL ICATMOR"** no está obligado bajo ninguna circunstancia a brindar cursos de capacitación que no se encuentren definidos en los anexos precisados en la cláusula primera.

DÉCIMA TERCERA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR. Se presumirá a **"EL ICATMOR"**, como titular de los derechos morales de todas las obras que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y, por tanto, gozará así mismo de los derechos patrimoniales que le correspondan por tal motivo. **"LAS PARTES"** convienen en que, para el caso de controversia respecto a la titularidad de los derechos mencionados en la presente cláusula, la misma habrá de resolverse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes reglamentarias de la materia.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio de colaboración, entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y durante todo el ejercicio fiscal 2022. Sin importar lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito realizada con, por lo menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación, en cuyo caso, las acciones que se hayan iniciado se continuarán hasta su total culminación.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio de colaboración, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, lo cual deberá de formalizarse, dentro de la vigencia del presente instrumento; dichas modificaciones o adiciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad, la información que, por motivo del presente



convenio, sea intercambiada, generada o acordada según la naturaleza de la misma y, en todo caso, deberá de observarse la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS REUNIONES. A efecto de obtener la mayor diligencia, fluidez y seguridad en los trámites derivados de este convenio, **"EL ICATMOR"** celebrará las reuniones técnicas que sean necesarias con **"LA SOCIEDAD"**. Así mismo, se compromete a solucionar las posibles irregularidades que pudieran presentarse en perjuicio de los capacitandos en los términos del anexo o anexos correspondientes y que forma parte de este instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este convenio de colaboración, los señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico.

En el caso de cambiar sus domicilios, **"LAS PARTES"** se obligan a notificarse mutuamente y por escrito, lo que, de buena fe, deberá de realizarse 5 días naturales posteriores a ocurrido dicho acontecimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen, en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las relaciones que, en materia laboral, cada una de **"LAS PARTES"** establezcan con sus trabajadores para el cumplimiento del presente convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, razón por la cual, las relaciones laborales se mantendrán por la parte contratante. De igual forma y a pesar de que los trabajos hayan sido realizados conjuntamente o impliquen el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en las instalaciones o con equipo propiedad de cualquiera de ellas, **"LAS PARTES"** deberán responder de todas y cada una de las obligaciones que contraiga de índole civil, penal, administrativa o laboral, eximiendo a la otra, de cualquier reclamación que llegara a efectuarse en contra de aquella, sin que se entienda a la parte contraria, como sustituta, solidaria o subrogada de la obligación que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de colaboración, es producto de la buena fe, por lo que este instrumento no contiene cláusulas contrarias al derecho o la moral. Cualquier controversia que pudiera surgir de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas por los tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciado a cualquier otra jurisdicción que les corresponda o bien pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.



ICATMOR
 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
 PARA EL TRABAJO DEL
 ESTADO DE MORELOS



MORELOS
 2018 - 2024



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21, 22, 25, 33, 34, 1668, 1673 y demás relativos al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en _____ el día ____ de _____ de 2021.

POR "EL ICATMOR"

POR "LA SOCIEDAD"

LAURA ERIKA HERMAN MUZQUIZ
DIRECTORA GENERAL DEL ICATMOR

TESTIGO

TESTIGO

NOEL SALVADOR GUTIÉRREZ MAYRET
DIRECTOR DEL ÁREA DE VINCULACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRÓ EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS CON LA -----, EL DÍA ____ DE ____ DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE CONSTA EN 4 FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS CARAS.